

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA HADECHNY ESCOBAR S.A.S., ANTES HADECHNY ESCOBAR LTDA, PROMACO INGENIERIA S.A.S., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., JAIME IGNACIO, MÓNICA, ANA LEONOR HADECHNY ESCOBAR Y LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2019-00018-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial a través del cual la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho en razón a descuentos efectuados en este trámite.

Asimismo se resolverá lo ateniendo al requerimiento efectuado por Casalud IPS en el que afirma que por error involuntario transfirió una suma de dinero a una cuenta sobre la cual pesa una medida de embargo, por órdenes de este despacho dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, se detecta que en el desarrollo del trámite se decretaron medidas de embargo contra la parte demandada por lo que, en cumplimiento de esa cautela se puso a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso los depósitos judiciales señalados por el petente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante proveído del 13 de marzo de 2023 se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de medidas sería del caso acceder a lo pretendido, y ordenar la entrega a los ejecutados de los dineros consignados por cuenta de este proceso.

No obstante se halla a folio 55 del expediente digital, solicitud de la IPS CASALUD quien indica que por error involuntario transfirió a una cuenta "Desconocida" el valor de \$6.500.000 y que dicha cuenta tenía orden de embargo por disposición del despacho con ocasión al presente proceso, por lo que menciona que la entidad financiera refirió que no era procedente su reintegro.

En virtud de lo anterior solicitan la devolución de aquel rubro, no obstante, a dicha solicitud no se allegó comprobante de la transacción ni menos se indicó a cual entidad financiera se efectuó la operación, ni tampoco la fecha por lo que es imposible determinar si esos dineros fueron o no puestos a disposición del despacho y se encuentran dentro de los depósitos obrantes, en consecuencia previo a impartir orden de entrega de títulos

resulta imperioso requerir a IPS CASALUD para que informe de manera precisa lo referente a la consignación que reclama aportando los soportes del caso.

En virtud de lo anterior, una vez se allegue por la IPS petente la información concreta, por secretaría se requerirá al ente financiero a efectos que indique si dicha suma fue puesta a disposición del despacho para proceder a impartir las ordenes de rigor.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a CASALUD IPS para que en el término de dos (2) días indique al despacho la fecha y número de la operación bancaria, la entidad financiera a la cual se efectuó, y demás información pertinente, asimismo allegue el soporte de la transferencia. Por secretaría líbrese el oficio a la IPS en mención.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se aporte esta información, se requiera a la entidad financiera para que indique si la suma depositada por la IPS CASALUD identificada con el NIT 900.477.943-2 fue puesta a disposición del despacho, indicando el número del depósito respectivo, la fecha, monto y si conoce, el número del título.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.